

C-No.153

Panamá, 25 de julio de 2003.

Magíster
DIANELSA O. DE BATISTA
Directora del Instituto Urracá
Santiago, Provincia de Veraguas.
E. S. D.

Señora Directora

Nos referimos a su Nota DIU-269, recibida en este despacho el 15 de julio de 2003, mediante la cual nos solicita interpretación de los artículos 1 y 4 del Resuelto N°.684, de 13 de junio de 1996, que refieren concretamente al tópico del depósito de los fondos de las asociaciones de estudiantes de las escuelas.

Sobre el particular, debemos expresarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos. Igualmente, el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 2000, en concordancia con el artículo 347, numeral 6 del Código Judicial, dispone que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en determinado asunto de su competencia. Además, ha sido práctica adoptada que sea la máxima autoridad de la institución la que eleve la

Consulta. En consecuencia, quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, funcionarios distintos, como es el presente caso.

Por otro lado, observamos en la documentación adjunta a su Consulta que la Dirección Nacional de Asesoría Legal del Ministerio, ya emitió su opinión jurídica respecto a lo consultado por usted. Si las dudas persisten, observamos que debe ser la máxima autoridad que eleve la consulta, la cual debe venir acompañada de la opinión de asesoría legal de la institución.

En conclusión, le indicamos que se podrá atender la Consulta, si la misma viene a través del funcionario rector del Ministerio de Educación.

En virtud de lo anterior, lamentamos no poder absolver su Consulta.

Atentamente

Linette A. Landau.
Procuradora de la Administración
Suplente.

LAL/21/cch.